

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Octubre 2 de 1974.

Núm. 3343

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Cárdenas, Tab.

EDICTO

Sr. Ing. Roque Varela Antillón.
Donde se encuentre:

Que en el expediente civil Núm. 84/974, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Víctor Rodríguez Fuentes, en contra de Usted y el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huimanguillo, Tabasco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado.—H. Cárdenas, Tabasco, mayo once de mil novecientos setenta y cuatro.—Por recibido el expediente civil número 23/974, que con oficio número 1126, de fecha veinticuatro del mes de abril anterior, procedente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, relativo al juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Víctor Rodríguez Fuentes, en contra de Roque Varela Antillón y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Huimanguillo.—Désele entrada, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio al Superior.—Con fundamento en los artículos 254 y 255 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.—Gírese atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, notifique, corra traslado y emplace al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquel lugar, para que en

un término de nueve días más tres por razón de la distancia, conteste la demanda instaurada en su contra.—En lo que respecta al señor ingeniero Roque Varela Antillón, toda vez que se ignora su domicilio con apoyo en los artículos 121 del Código de Procedimientos Civiles, háganse las notificaciones por medio de edictos, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Edo. y diario “Rumbo Nuevo”, editados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, haciéndosele saber al demandado que debe presentarse dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta, y produzca su contestación dentro del término de ley.—Se requiere al señor Víctor Rodríguez Fuentes, para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, licenciado Porfirio Jiménez López, por ante los testigos de asistencia que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.—José M.—Rúbricas...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, editado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la H. Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario Judicial “B”

José Ramos de la Cruz.,

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo
Partido Judicial del Edo.—Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. Natividad Javier Mendoza Ramírez.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 117/974, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por la señora Nora María Calles Colorado de Mendoza, en contra del C. Natividad Javier Mendoza Ramírez, con fecha veinte de agosto del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a 20 de agosto de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.—Por presentada la señora Nora María Calles Colorado de Mendoza, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones, los estrados de este Juzgado, se le tiene promoviendo la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposo Natividad Javier Mendoza Ramírez, por la causal prevista por el Estado, y 24, 155 fracción XII, 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Tomando en consideración que el demandado es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado Código Civil, expídase los edictos que se publicarán de tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no bajará de quince días, ni excederá de sesenta, computables a partir de la última publicación del edicto. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria que autoriza y da fé.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, haciéndose saber que las copias simples de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Huimanguillo, Tab., a 2 de Sept. de 1974.

La Secretaria del Juzgado Mixto de 1ra. Int.
C. Dora María Jiménez de Ortiz.

3 — 1

EDICTO

SR. ESTEBAN SANTOS CORDOVA.

DONDE SE ENCUENTRE.

En la causa civil número 79/974 relativa al Juicio de Divorcio Necesario promovido por la señora Rosa García de Santos en su contra, con fecha siete del presente mes se dictó un auto que dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso Tabasco, Septiembre siete de mil novecientos setenta y cuatro.— Vistos; el escrito que presenta la señora Rosa García de Santos y se le tiene en la vía ordinaria civil, demandando a su esposo Esteban Santos Córdoba de quien ignora su domicilio, el divorcio Necesario.—Con apoyó en los Artículos 266, 267 Fracción VIII y XII, 282, 288, 286 y demás relativos del Código Civil Vigente y 155 Fracc. XII 254, 255, 257, 258 y 259 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda. Como el demandado Esteban Santos Córdoba es de domicilio ignorado, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario “Presente” que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por el que se presente dentro del término de quince días a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y dentro de los nueve días siguientes produzca su contestación.— Compute la Secretaria el término.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que Certifica y da fé.”

Como está ordenado se expide el presente edicto para su publicación en los Periódicos señalados.

Paraíso, Tab., Septiembre 7 de 1974

El Secretario del Juzgado.

LICINIO MAGAÑA ALEJANDRO

3 — 3

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de ejidos al Poblado "El Progreso", Municipio de Huimanguillo, Tab.

VISTO para resolver el expediente de Dotación de ejidos para el poblado "El Progreso", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 4 del mes de Septiembre de 1972, un grupo de campesinos de la Ranchería Chicoacán, del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado solicitando en dotación de tierras para solventar sus necesidades agrícolas, instaurandose el expediente número 909 con el nombre de "El Progreso", el día 21 de octubre de 1972.

RESULTANDO SEGUNDO.—Dicha solicitud fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número 3191 de fecha 18 del mes de abril de 1973.

RESULTANDO TERCERO.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 3 de noviembre de 1972, fueron electos los CC. Ausencio Yera González, Sebastián Jiménez y Juan Martínez Almeida, como Presidente, Secretario y Fiscal respectivamente, expidiendose el 18 de noviembre de 1972 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

RESULTANDO CUARTO.—Por oficio número 963 de fecha 11 del mes de junio de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 21 de junio de 1973, con el resultado siguiente: número total de habitantes 124, número de jefes de hogar 17, número de capacitados según junta 37, número de solteros mayores de 16 años 20, número de cabezas de ganado mayor 71 número de cabezas de ganado menor 65, número de aves de corral 208.

RESULTANDO QUINTO.—En oficio número 1305 de fecha 3 de octubre de 1973, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación que marcan las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiendo el comisionado su informe con fecha 8 de mayo de 1974, manifestándose que habiendo elaborado el plano informativo se encontró que en el radio de 7 kilómetros existen varios ejidos: Ostitán, Chicoacán, Tierra Nueva, Rafael Martínez de Escobar, Paredón y Paredón 2/a. Sección, todos ellos pertenecientes al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, llegándose a la conclusión que por su extensión y calidad no hay propiedades afectables.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos de la Ranchería Chicoacán del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen en el mencionado lugar 37 campesinos que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación legal, no existen terrenos Nacionales, baldíos del Fisco del Estado, ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables que sirvieran para dotar al grupo petionario.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos de la Ranchería Chicoacán, del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

RESUELVE:

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de dotación de tierras, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por los campesinos del poblado "El Progreso", de la Ranchería Chicoacán, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por no haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas.

SEGUNDO.—Se niega la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros terrenos Nacional ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables para dotar al poblado de referencia dejándose a salvo los derechos de los 37 capacitados que arrojó el censo para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.—Los campesinos cuyos nombres se mencionan a continuación son los que quedaron con sus derechos a salvo. 1.—Ausencio Yera González, 2.—José M. Yera de la Rosa, 3.—Juan J. Yera de la Rosa, 4.—Mario Landero Oliva, 5.—Juan Martínez Almeida, 6.—José A. Martínez López, 7.—Luis Landero Yera, 8.—José Landero de la Rosa, 9.—José Landero de la Rosa, 10.—José Rivera González, 11.—Amado Pérez Barahona, 12.—César Aguilar Pereyra, 13.—Delio Aguilar Cruz, 14.—Miguel Pardo Aguilar, 15.—Abigail Pardo Luna, 16.—Ismael Pardo Luna, 17.—Juan Par-

do Luna, 18.—Gustavo Jiménez Isidro, 19.—Aureliano Jiménez Pardo, 20.—Luz del A. Olán Cruz, 21.—José Landero Oliva, 22.—Luis Cerino Ruiz, 23.—Domingo López Montiel, 24.—Juan López Sánchez, 25.—Rodolfo López Sánchez, 26.—Juan Pérez Cerino, 27.—Sebastián Roda García, 28.—Domingo Pérez Cerino, 29.—Rodolfo López Sánchez, 30.—Juan López Sánchez, 31.—Gregorio Pardo Aguilar, 32.—Agustín Pérez Cerino, 33.—Josefa Ramírez de Evia, 34.—Ramón Alejandro García, 35.—Genaro Sánchez Ramírez, 36.—José Cruz Hernández Ruiz, 37.—Lucio Pérez López.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 3 tres días del mes de julio del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

PODER JUDICIAL DE TABASCO

JUZGADO 1o. DE LO CIVIL

E D I C T O

C. Martha Elena Ramón Hernández.
Donde se encuentre.

En el expediente número 658/970, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por Víctor Manuel Torres Sladívar en contra de Martha Elena Ramón Hernández, se encuentran entre otras las siguientes constancias:

ACUERDO:— Villahermosa. Tabasco. Dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, Unase a sus autos el escrito de Víctor Manuel Torres Sladívar, recibido en diecisiete de los corrientes para que surta sus efectos

y se acuerda:— UNICO:— Por las razones que expone el promovente en su escrito de cuenta expídanse los edictos que solicita para su publicación ordenadas en el auto de inicio. —Notifíquese por lista de acuerdos y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento, con el Segundo Secretario que certifica.—Lezcano.— Una firma ilegible. Rúbricas.

AUTO DE INICIO:— Villahermosa. Tabasco. Ocho de Diciembre de Mil novecientos

(Sigue al frente)

setenta.—Por presentado el señor Víctor Manuel Torres Sladívar, con su escrito y anexos recibidos el treinta de noviembre próximo pasado, demandando en la vía Ordinaria Civil, Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Martha Elena Ramón Hernández de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 254, 255, 256 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Como la señora Martha Elena Ramón Hernández es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del ordenamiento citado notifíquesele por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de sesenta días a recibir las copias del traslado, las que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, para que conteste la demanda dentro del término de nueve días conforme lo ordena el artículo 255 del citado ordenamiento. Adviértase a las partes que el período de Ofrecimientos de Pruebas por diez días, que es fatal y correrá del siguiente al en que venza el término para contestar sin perjuicio de las excepciones prevenidas por la Ley y que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con los puntos controvertidos declarando los nombres y domicilios de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contra parte para absolver posiciones. Asimismo hágase saber a las partes que el término de sesenta días para recoger las copias del traslado, correrá al siguiente de la fecha de la última publicación. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo, Secretario que certifica.—Lezcano.—Una firma ilegible.—Rúbricas.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días expido el presente edicto a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

3 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia
EMILIANO ZAPATA, TAB.

E D I C T O

C. VICTOR MARIN LANDERO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 35/974, relativo al Juicio Sumario de Desahucio promovido por la señora Nelly Torres Leynes en contra de usted, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado. Emiliano Zapata, Tabasco. Agosto veintiocho de mil novecientos setenta y cuatro. . . Primero: Es competente este Juzgado Mixto de Primera Instancia, para fallar de este sumario.— Segundo: La actora Nelly Torres Leynes probó su acción y el demandado VICTOR MARIN LANDERO no se excepciono **T e r c e r o**: se condena al demandado Víctor Marín Landero a la desocupación del inmueble que ocupa e identificado en autos. Cuarto: Igualmente para cubrir el importe de las pensiones adeudadas procédase en la vía de ejecución si así lo pidiere la actora.— Quinto: Para la ejecución del Desahucio que se decreta procedase en día y hora hábil.— Sexto: Al causar ejecutoria estas resoluciones, dése de baja en el Libro de Gobierno y remítase las respectivas copias a las dependencias oficiales. Séptimo: Como este Juicio se siguió en rebeldía publíquense los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a más de la forma prevenida en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles.—Notifíquese y Cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.—firmado.

Lo que transcribo a usted, por vía de notificación para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado.

Audomaro López Guzmán.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Jalpa de Méndez, Tab.

E D I C T O**C. SIXTO MADRIGAL CONTRERAS,
DONDE SE ENCUENTRE.**

Comunico a usted, que en el Expediente Civil número 2/972, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Carmen Madrigal Palma y Eladia Sánchez de Madrigal, en su contra, se dictó la siguiente sentencia de fecha veintiocho de Febrero del año actual, cuyos puntos resolutivos dicen:

“... Primero:—Ha procedido la vía elegida por los actores.— Segundo.—Se declara que procede la demanda entablada en este Juicio Ordinario Civil por Carmen Madrigal Palma y Eladia Sánchez de Madrigal, en contra del señor Sixto Madrigal, Contreras y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cunduacán Tabasco.— Tercero.—Por tanto se declara que ha prescrito en favor de los actores y por ende se han convertido en propietarios absolutos del Predio Rústico ubicado en la Ranchería El Río de este Municipio, con la superficie y linderos que han quedado descritos ampliamente.— Cuarto.—Consecuentemente a lo anterior, proceda el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de Cunduacán, Tabasco a la cancelación de la inscripción número trescientos setenta y tres, folio ciento veintiseis del Volumen dos del Libro Mayor.— Quinto.— Publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y tan luego cause ejecutoria esta resolución inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Cuarto Partido Judicial del Estado, para que la misma le sirva de título de propiedad a los actores para acreditar su pertenencia respecto del inmueble que ha prescrito a su favor, para lo cual deberán expedírsele copia certificada del presente fallo.—SEXTO.—No se hace especial condenación de costas en esta Instancia.— Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente Juzgando, lo sentenció, manda y firma el C. Licenciado Daniel Gamas Amat, Juez Mixto de Primera Instancia, asistido de la Secretaria Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé.—Rúbrica del C. Juez y Secretaria.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Cárdenas, Tab.**E D I C T O**

MARIA LUISA RUIZ, mayor de edad, mexicana, casada, y señalando para oír notificaciones su domicilio en el Ingenio de Nueva Zelândia de este Municipio, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno del Fundo Legal en la calle Degollado de esta ciudad, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, con Felipe González, mide 10.40 metros, al Sur, calle Degollado mide 13 metros, al Este, con Luis Sobrado Díaz, mide 17.50 metros y al Oeste con Antonio González y Sixto Murillo Lara, mide 19.54 metros, haciendo una superficie total de 216.68. M2.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se encuentre con derecho se presente a deducirlo en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

H. Cárdenas, Tab., a 10 de noviembre de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal

Lic. Eduardo Estrada Espinosa

El Secretario.

Octavio Esperón Lepi.

3 — 3

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de tres en tres días, expido el presente a los dos días del mes de Julio de 1974, en la Ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Jud. del Juzgado.

SRA. DELFINA HERNANDEZ DE PEREZ.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto
Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

E D I C T O

**C. FELICIANO IZQUIERDO Y SOCIOS.
DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente civil 51/974 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por Ceferino Teódula, Melquiades, Adela, Francisca y Jacinto Izquierdo Pérez, Otilio Cruz y Carmen Cupil Izquierdo y Antonio Izquierdo Estrada existe un acuerdo que literalmente dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia. Cunduacán. Tabasco Julio Ocho de Mil Novecientos Setenta y cuatro.

Por recibido el oficio 1636 de fecha 17 de junio del año de actual, que remite el C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el que adjuntan los autos del expediente 58/974, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por Ceferino, Teódula, Melquiades, Adela, Francisco, y Jacinto Izquierdo Pérez, Otilio, Cruz y Carmen Cupil Izquierdo y Antonio Izquierdo Estrada, en contra de Feliciano Izquierdo y Socios, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por excusa propuesta por el titular de dicho Juzgado en su carácter de registrador Público, con fundamento en los artículos 1o. 44, 47, 94, 103, 104, 142, 155, y 156 del Código de Procedimientos Civiles, 790, 793, 798, 824, 836, 1135, 1136 y relativos del Código civil, 65 Fracción I de la Ley Organica del Poder Judicial de Estado y 26 del Reglamento para el regimen interior de los Juzgados de Primera Instancia Menores y Municipales del Estado de Tabasco, se dá entrada a la demanda

en la vía y forma propuesta, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dese el aviso de su inició a la H. Superioridad, acúsese recibo, y apareciendo que los demandados son de domicilio ignorados, y con fundamento en los artículos 121, del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., haciéndose saber a los demandados que deben presentarse ante este Juzgado en su término que se le fija en veinte días para recibir copias de la demanda; y gírese despacho al C. Juez Municipal de Jalpa de Méndez Tabasco para que se sirva notificar al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicho lugar, corriéndole traslado con las copias de la demanda para que dentro del término de nueve días más dos por razón de distancia produzca su contestación. Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó y firma el Licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia^a por ante el Secretario con quién actúa C. Anacleto Taracena Ruiz, que certifica y dá fé.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado.

C. ANACLETO TARACENA RUIZ.

3 — 3

AVISO DE CLAUSURA

**C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e :**

En cumplimiento por lo dispuesto, por la ley de Hacienda del Edo., me permito manifestar a Ud., que con fecha 31 de mayo de 1974, he dejado Clausurado totalmente, mi giro Rockola q. tenía funcionando en la Ranch. Quintín Aráuz de este Mpio., y que se encontraba inscrita en el padrón de la propiedad del comercio, bajo el Núm. 730-1.

Lo anterior se lo comunico a Ud, para que ordene a quien corresponda, me de de baja en el Padrón correspondiente.

Paraíso Tab., 3 de Junio de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Natalia López Asencio.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

CC. Miguel Angel, Víctor Manuel, Fernando y César Sosa y Sosa.

Donde se encuentren.

O quienes lo representen.

En el expediente número 65/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Nicolás López Narváez, en contra de los CC. Miguel Angel, Víctor Manuel, Fernando y César Sosa y Sosa, se dictó un auto que copiado textualmente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, septiembre cinco de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos: A sus autos el escrito del promovente Nicolás López Narváez, y se acuerda: Por cuanto el promovente dice que los demandados Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa y Sosa, son de domicilios ignorados, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, empláceseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda de Prescripción Positiva instaurada en su contra por el señor Nicolás López Narváez, respecto de una fracción de terreno del predio rústico denominado “El Pajonal” del Tinto, ubicado en la Ranchería hoy Lomas Alegres del Municipio de Tacotalpa, y que de no hacerlo se les tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos que dejaren de contestar, y que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones, caso contrario aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este propio Juzgado.—Quedando las copias del traslado en la Secretaría. Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.—JR. L.A.—J.A.B.J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, y para que le sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., septiembre 12 de 1974.
El Srío. del Juzgado Mixto de Primera Inst.
José Anselmo Beltrán Jiménez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o. Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

Edicto

C. Socorro Almeida Hernández.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 11/974, relativo al juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el C. Walter González Valenzuela, en contra de la señora Socorro Almeida Hernández, con fecha 18 de septiembre del presente año, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

“...PUNTOS RESOLUTIVOS:— PRIMERO.— Es procedente y fundada la acción de divorcio necesario intentada por Walter González Valenzuela, en contra de Socorro Almeida Hernández. SEGUNDO.— Se disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el acta número 127 de fecha 8 de abril de 1972 del libro respectivo, y que se relaciona con el matrimonio celebrado entre el señor Walter González Valenzuela y Socorro Almeida Hernández.— TERCERO.— Que con base en lo expuesto en el considerando anterior es procedente declarar la Pérdida de la Patria Potestad que la señora Socorro Almeida Hernández tiene sobre su menor hijo Williams González Hernández. CUARTO.— En virtud de no existir dato alguno que haga presumir la existencia de bienes producto de la sociedad conyugal, no hay nada que resolver al respecto.— QUINTO.— Tomando en consideración la disolución del vínculo matrimonial, los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse, sino después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia.—SEXTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución cúmplase con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado. Notifíquese y cúmplase.—Lo sentenció, mandó y firma el ciudadano licenciado Mercedes Arístides García Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial; por ante le Secretaria Judicial “B” C. Dora María Jiménez de Ortiz que certifica y da fé.— “Una firma ilegible.—Dora María Jiménez de Ortiz.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Huimanguillo, Tab., a 20 de Sept. de 1974.
La Secretaria Judicial “B” del Juzgado.
C. Dora María Jiménez de Ortiz

Se Solicita Expropiación 218-50-00 Ha. del Ejido "Gral. Lázaro Cárdenas", del Municipio del Centro, Tab.

Sr. Lic. Augusto Gómez Villanueva
Jefe del Departamento de Asuntos
Agrarios y Colonización
Bolívar No. 145.
C i u d a d .

ERNESTO LOPEZ TREJO, Jefe Interino del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 218-50-00 Ha. de terrenos pertenecientes al Ejido General Lázaro Cárdenas, ubicado en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, superficie que se muestra localizada en el Plano No. CO-318 del que se anexan 3 copias fotostáticas.

2.—El destino que dará esta Institución a la superficie solicitada e nexpropiación, será para la perforación de pozos e instalaciones complementarias correspondientes al Campo Carrizo en desarrollo.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se preven en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.— La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el

Ramo del Petróleo en vigor; 3o., Fracción III, 4o. y 45 del Reglamento de la Ley anterior citada; 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigente y aplicables al caso; 1o., Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A usted, C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con todo respeto pido:

I. Tenerme por presentado en tiempo, forma y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de una superficie de 218-50-00 Has. de terreno pertenecientes al Ejido "Gral. Lázaro Cárdenas", Municipio del Centro, Estado de Tabasco.

II. En atención a que reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 348 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III. En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto Presidencial respectivo.

IV. Con base en lo dispuesto por los Artículos 23 y 43 de la Ley de Reforma Agraria invocada, Petróleos Mexicanos celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto lo necesario.

Lic. Ernesto López Trejo.

Jefe Int. Depto. Central de Servicios
Administrativos.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo

Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

Edicto

C. MARIA JESUS VELAZCO VELAZQUEZ.
DE DOMICILIO IGNORADO.
DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN LA
REPRESENTE.

En el expediente número 96/974 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el C. Guadalupe González Jiménez, en contra de su esposa señora María Jesús Velázquez Velázquez, de domicilio ignorado, se dictó una auto que copiado textualmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, septiembre dos de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos: Por presentado el Ciudadano Guadalupe González Jiménez, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa María Jesús Velázquez Velázquez, de domicilio ignorado; con fundamento en los Artículos 121, 254 y 255 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Superior, y con fundamento en la Fracción II y último párrafo del Artículo 121, por cuanto el promovente dice que ignora el domicilio de la demandada, notifíquesele este proveído por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de los de Mayor circulación, para que se presente dentro del término de treinta días a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando las copias del traslado en la Secretaría de este Juzgado, y que deberá la demandada señora María Jesús Velázquez Velázquez, además nombrar persona y domicilio en esta Ciudad, caso contrario aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica.—J.R.L.A.—J.A.B.J.—Rúbricas”.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

Los Cnos. José Guadalupe Solís Pérez y María Figueroa Aguilar, ambos mayores de edad, con domicilio en la Villa de Tapijulapa, Tab. se presentaron a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el fundo legal de la Villa de Tapijulapa perteneciente a este Municipio y que consta de: 135 M2 (ciento treinta y cinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 15 metros lineales con terrenos del fundo legal.— Al Sur, 15 metros lineales, con terrenos del fundo legal; Al Este, 9. nueve metros lineales, con terrenos propiedad de la Señora Bartola Torres; y Al Oeste, 9 nueve metros lineales con la calle Linda Vista, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 (ocho) días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 11 de Septiembre de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
C.P. Srta. ALICIA GONZALEZ LANZ.
El Secretario.
VICTOR AGUILAR YEDRA.

3 — 2

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días para que sirva de notificación a la demandada.

Teapa, Tab., Septiembre 12 de 1974.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.
JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

3 — 3

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

Edicto

C. Rolando Morales Pérez.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 570/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Hilda Torres López, en contra del señor Rolando Morales Pérez, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, agosto veintuno de mil novecientos setenta y cuatro. — Por presentada la señora Hilda Torres López, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposo señor Rolando Morales Pérez de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 288, 289, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 44, 45, 46, 55, 56, 65, 66, 94, 95, 101, 109, 110, 111 155, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud de que el demandado Rolando Morales Pérez es de domicilio ignorado con apoyo en el Art. 121 fracción II del enjuiciamiento civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en el diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, hacién-

dole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría, a partir de la última publicación del edicto. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre de la promovente al C. Víctor Manuel de la Cruz Romero en el domicilio señalado. —Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.—Firmado.—Una firma ilegible.—Seguidamente se fijó el acuerdo.—Conste.—Firmado.—Una firma ilegible.—A continuación se procedió a inscribir este expediente bajo el número 570/974 en el libro de gobierno.— Firmado.—Una firma ilegible.” z

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, constante de una foja útil expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “C” del Juzgado 2o. Civil.
C. Celia Cernuda Alcázar.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, comunico a Usted que con esta fecha estoy clausurando al público en general el giro de “Expendio de Aves de corral” que tenía establecido en la casa Núm. 116 de la calle Manuel Buelta de esta ciudad, por convenir así a mis intereses. Dicho negocio funciona bajo la cuenta TEA-618-6.

Por lo que he de agradecer a Usted ordenar a quien corresponda verificar los trámites correspondientes en su oportunidad.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., a 6 de Agosto de 1974.

Xochilt G. Pedrero del Aguila.

**Solicitud de Expropiación de una Fracción de
34,140 M2. de terreno del Ejido "Atasta"
Municipio del Centro, Tab., para nuestro
Gasoducto Ciudad Pemex-México.**

C. Jefe del Departamento
de Asuntos Agrarios y Colonización
C i u d a d .

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo.

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de terreno de 2,276 mts. de largo por 15 mts. de ancho con una superficie total de 34,140 M2., pertenecientes al ejido "Atasta" Municipio del Centro, Tab., entre los kilómetros 59x631 al 61x907 de nuestro Gasoducto Ciudad Pemex-México, y adjunto al presente por duplicado el plano GCPM-2412 para su debida localización.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el alojamiento de nuestro gasoducto citado.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra son:

La establecida en favor de la industria petrolera por el artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.— La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

D E R E C H O :

Fundo mi petición en los preceptos legales que a continuación menciono:

el artículo 27 Constitucional en relación con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948;

el artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, del 27 de noviembre de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año;

Aviso de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e :

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda del Estado, me permito manifestar a Ud., que con fecha 30 de junio de 1973, deje totalmente clausurado mi giro de cajón de ropa, Telas, Zapatos y venta de Radios, y el cual giraba bajo mi solo nombre y firma, mismo que se encuentra inscripto en el padrón de la Propiedad y del Comercio con el Núm. 232-7, con domicilio en la calle Juárez Núm. 6 de esta Ciudad, lo anterior lo comunico a Ud., para que ordene a quien corresponda sea dado la baja de los padrones el giro antes mencionado y así mismo se me cobre los derechos correspondiente.

Paraíso, Tab., 10 de Junio de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Josue Cruz Ulín Palma Suc.

Los artículos 187, fracciones I, IV, VI, y VIII, 188, 192, 286 y demás relacionados del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto,

A usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pido:

I.—Tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud de expropiación.

II.—En atención a que reúne los requisitos legales necesarios, suplico se le dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

El Jefe del Departamento.

Miguel Amelio.